

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Aragón varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 5 de Marzo próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en la Estación del Niño Jesús.

Madrid, 30 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 321)

(O.—29)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONVOCATORIA

DE OPOSICIONES A DOS PLAZAS DE LETRADOS CONSISTORIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en 19 de Enero de 1927, sancionado por el Ayuntamiento Pleno en 26 de Febrero y 8 de Abril de igual año, se convoca a oposiciones para cubrir dos

plazas vacantes de Letrados cuartos, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Conforme al artículo 94 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924, se acordó, por el Ayuntamiento proveer, mediante oposición, las dos plazas vacantes de Letrados cuartos, con la asignación anual de 6.000 pesetas, y designado a tal fin el Tribunal que ha de juzgarlas, se ha redactado por el mismo el programa que ha de servir para aquéllas, concediéndose el plazo de tres meses para el comienzo de las oposiciones, que ha de contarse desde el siguiente día en que este anuncio-convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal de los interesados, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando cerrado el plazo de admisión de instancias, tan pronto haya transcurrido el mismo.

Tercera. Para ser admitido en los ejercicios de oposición se requieren los requisitos siguientes:

Ser español, estar en posesión del título de licenciado en Derecho y ser mayor de veinticuatro años, edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios; debiendo acompañar los aspirantes, juntamente con su instancia, la que deberá dirigirse al excelentísimo señor Alcalde Presidente, los siguientes documentos:

a) Título de licenciado en Derecho, y en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación acreditativa de tener satisfecho su importe.

b) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, que deberá venir legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación expedida por el Registro general de Penales negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

También podrán acompañar los aspirantes documentos o justificantes de méritos o servicios prestados que consideren procedente aportar, debiendo todo ello estar debidamente reintegrado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarta. En el acto de la presentación de la instancia, junto con los documentos relacionados anteriormente, se justificará, mediante el correspondiente recibo, haber efectuado el opositor el ingreso de 30 pesetas en metálico en las arcas municipales como derechos de admisión a la práctica de los ejercicios.

Quinta. El Tribunal, una vez examinada la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid una relación de los que, reuniendo las condiciones fijadas en la base tercera, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Igualmente, y a la vez, insertará relación de aquellos otros que no tengan completa su documentación, con el fin de que en el plazo de quince días la completen.

Sexta. Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa redactado por el Tribunal, en la proporción siguiente: dos de Derecho municipal, uno de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, dos de Derecho civil, uno de Derecho mercantil, uno de Derecho penal y dos de Derecho procesal.

El segundo ejercicio, práctico, consistirá en disertar por escrito y oralmente sobre cuatro temas de los que el Tribunal designe, previamente, al efecto de entre los que integran el programa, estableciéndose de ante mano cuáles deben ser los dos temas a desarrollar por escrito y cuáles oralmente, concediéndose a los opositores, para su práctica, el plazo de una hora como máximo para el desenvolvimiento de cada uno de los temas que comprende este ejercicio.

Séptima. El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de cero a cinco por tema, y en cada una de las cuatro partes del segundo ejercicio, de cero a diez; entendiéndose que el opositor que no obtenga en el escrutinio del primer ejercicio veintiséis puntos se considerará desaproba-

do y sin derecho, por tanto, a verificar el segundo, juzgándose asimismo desaprobados todos los opositores que no obtengan los dos primeros números en la puntuación final al terminar el segundo ejercicio de las oposiciones.

Octava. Dentro del plazo concedido de los tres meses para dar comienzo a las oposiciones el Tribunal acordará el día y hora, así como el local en que darán principio las oposiciones, insertando un anuncio en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, así como en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales.

Novena. En los ejercicios actuarán los opositores por orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Décima. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal, en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto en la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

Undécima. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

Duodécima. Terminado el segundo ejercicio el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor

sitor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios, sin que bajo ningún concepto pueda ampliarse la propuesta.

Décimatercera. El Tribunal para juzgar estas oposiciones estará constituido por un señor Concejal en representación del excelentísimo señor Alcalde Presidente, que lo será don Vicente Rodríguez Carballeira, que actuará como Presidente, y como Vocales, D. Quintiliano Saldaña, en su concepto de Catedrático de Derecho de la Universidad central; D. Ramón Mesonero Romanos, como Diputado de la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de esta Corte; D. José Sama, como Decano de los Letrados consistoriales, quien actuará de Secretario del Tribunal, y D. Luis Ximénez Hernández, Jefe de Sección, en representación del excelentísimo señor Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que puedan interesarles y en cumplimiento de los estatuidos.

Madrid, 13 de Febrero de 1928.— El Secretario del Tribunal, José Sama.

PROGRAMA

de oposiciones a dos plazas de Letrados Consistoriales

Derecho Municipal

1.º La ciudad y el Municipio en la Historia. Las ciudades griegas. El Municipio y la ciudad romanos. La ciudad en la Edad Media. La ciudad moderna. Sus problemas. Régimen y estructura en los principales países.

2.º El Municipio en España. Sus orígenes. Los Concejos medievales. Los Municipios españoles en la Edad Moderna. El régimen municipal español durante el siglo XIX. Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876. La ley de 2 de Octubre de 1877. Sus características esenciales.

3.º Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día. Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912. Entidades municipales. Concepto, personalidad y elementos del Municipio. Entidades locales menores. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

4.º El principio de autonomía en el Estatuto Municipal. Su desenvolvimiento, límites y garantías. Entidades locales menores. Su concepto. Procedimiento para constituirlos. Organismos representativos. Sus relaciones con la Administración municipal.

5.º Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos. Su concepto. Procedimiento de constitución. Organismos representativos. Funcionamiento. Casos especiales de mancomunidad y de agrupación forzosa que admite el Estatuto. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y función de los Municipios.

6.º De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento. Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

7.º Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Sus antecedentes. Su regulación en el Estatuto. Gobierno por comisión y gobierno por generencia. Estudio de estas formas del gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

8.º De los Concejales. Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas; pérdida del cargo concejal. Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto. Concejales de representación corporativa. Procedimiento electoral que regula el Estatuto. Autoridades municipales. Alcalde. Tenientes de Alcalde. Concejal jurado. Presidentes de juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios. Elección, destitución y sustitución.

9.º Constitución de las Corporaciones municipales. Regla a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos. Juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupación forzosa. Funcionamiento de los organismos. Regla a que han de acomodarse el del Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente, entidades locales menores, mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.

10. De la competencia municipal. Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos. Competencia de las entidades *supra e infra* municipales. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno. Atribuciones de la Comisión Permanente. La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos. Su relación con las funciones del Estado.

11. Ejercicio de acciones. Actos de enajenación y gravamen. Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas. Contratos de obras y servicios municipales. Ordenanzas municipales. Patrimonio comunal. Aprovechamiento y disfrute del mismo. Municipalización de servicios. Concepto y clases. Complejidad del problema. Condiciones que concurren en la municipalización.

12. La teoría económica. Forma y naturaleza económica de la municipalización. Producción directa simple. Producción directa compleja. El Municipio como productor. La fiscalización sobre empresas privadas monopolísticas. Los límites económicos de la municipalización. La teoría política de la municipalización de servicios. La política en los Municipios. La lucha de clases en la vida municipal. El problema del municipalismo. Las municipalizaciones políticas. La teoría financiera de la municipalización. Los beneficios en las empresas municipales. Capitalización y expropiación de las concesiones y de las instalaciones. Los empréstitos municipales y las municipalizaciones.

13. La experiencia extranjera. En Inglaterra. En Alemania. En los Estados Unidos. En Francia y en Italia. Resultados.

14. La municipalización de servicios en España. La municipalización y la ley del 77. Intentos de municipalización. La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal.

15. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización. Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras. Modificación que el Estatuto introduce en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895. Tramitación y resolución de los expedientes de sa-

neamiento y reforma interior de las poblaciones. Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

16. Del *referendum*. Concepto. Su regulación en el Estatuto. Legislación comparada.

17. De las autoridades municipales. Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de las juntas vecinales y de mancomunidad. Los Alcaldes como delegados del Poder central.

18. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos. Idem de índole benéfica. Idem con relación a la enseñanza. Servicios comunales obligatorios.

19. Del Secretario. Nombramiento, suspensión, destitución, derechos y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento. De los Interventores municipales. Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

20. Empleados municipales en general. Empleados técnicos. Idem administrativos. Idem subalternos. Su regulación en el Estatuto.

21. Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto. Recurso previo de reposición. Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos. Tramitación y resolución. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las autoridades municipales. Tramitación y resolución.

22. Recurso contencioso-administrativo. Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto Municipal. Ejercicio de acción civil por los particulares contra acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza. Recursos de responsabilidad civil. Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto. Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

23. Suspensión de acuerdos municipales. Quiénes pueden pedirla y acordarla. Tramitación.

24. Recursos contra acuerdos adoptados en *referendum*. Recursos contra acuerdos del Concejo abierto. Entidades locales menores. Junta de mancomunidad y junta de agrupación forzosa. Desavenencia entre entidades municipales. Recurso de abuso de poder. Su carácter, tramitación y resolución.

25. La doctrina del silencio administrativo. Su aplicación en el Estatuto. Responsabilidad de los organismos con arreglo al Estatuto.

26. Exoneración de Alcaldes. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

27. De las Haciendas municipales. Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales. Sistemas adoptados en los principales países. Las Haciendas municipales en España. Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

28. De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación. Reclamaciones contra los presupuestos. Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto. De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.

29. De las exacciones municipales. Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales. De los arbitrios con fines no fiscales. De las contribuciones especiales. Disposiciones comunes a todas ellas. Idem relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor. Idem relativas a las demás contribuciones especiales.

30. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

31. De los derechos y tasas. Su concepto. Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas. De los derechos y tasas por prestación de servicios. Idem id. por aprovechamientos especiales. Consideraciones especiales del artículo 378 del Estatuto.

32. De la imposición municipal. Recursos contributivos de la misma según el Estatuto. Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

33. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamientos de la contribución urbana en arbitrios sobre valor de los solares, estén o no edificadas.

34. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras. Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

35. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Su regulación en el Estatuto. De los arbitrios sobre solares sin edificar. Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes. Del arbitrio sobre terrenos incultos. Su función social y regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos. Su regulación en el Estatuto.

36. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas. Su regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Su regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor. Su regulación en el Estatuto.

37. Del arbitrio sobre los inquilinatos. Su regulación en el Estatuto y en la Ley de 12 de Junio de 1911. Modificaciones introducidas por el primero. Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

38. Del repartimiento general. Requisitos de la ordenanza. Categoría para la exacción. Personas obligadas en la parte personal. Exenciones. Base de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones. Bonificaciones.

39. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Base de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y

demás utilidades en orden al repartimiento general.

40. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos. Reglas. Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes. Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

41. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes reales y personal. Llamamientos. Incapacidades. Excusas. Reclamaciones. Constitución y funcionamiento de estas Comisiones. Idem id. de la Junta general de repartimiento. Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

42. Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general. Fondo de fallidos. Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

43. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios, cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

44. Del orden de imposición de las exacciones municipales. Del crédito municipal. Requisitos. Garantías. Solemnidades. Banco de Crédito local.

45. Del procedimiento en el orden económico. Recaudación. Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia. Distribución, depósito de fondos e intervención. Defraudación y penalidad. Prescripción.

46. De la contabilidad de los Ayuntamientos. Su ordenación. Libros obligatorios. De las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos.

47. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia. Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

Derecho Provincial

1.º La región y la provincia como entidades intermedias entre el Estado y el Municipio. Antecedentes históricos. ¿Existe realmente la región en nuestro país? Disposiciones del libro tercero, título único del Estatuto Provincial relativas a la región.

2.º De la organización administrativa provincial. Idem de la legislación reguladora de la vida provincial anterior a la vigencia del Estatuto. Tipo adoptado por el Estatuto Provincial para la organización de las Diputaciones.

3.º De los Gobernadores civiles. Antecedentes históricos del cargo. Su naturaleza y funciones. Su intervención en la vida municipal y provincial. Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles. Disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925. De las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles. Facultades que les competen para imponer multas y arrestos. Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la

Administración provincial. Delegaciones del Gobierno en Baleares y Canarias. Funciones en el orden civil de los Gobernadores militar de Algeciras y de las plazas de soberanía en Africa.

4.º Diputaciones provinciales. Su organización. Atribuciones. Modo de funcionar. Oficinas de la Administración provincial. Su organización. Naturaleza jurídica de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales. Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos. Su tramitación y resolución.

5.º Mancomunidades provinciales. Sus precedentes. Disposiciones vigentes relativas a ellas. Reforma introducida respecto de Canarias por el Estatuto Provincial. Del régimen de carta intermunicipal. Disposiciones del Estatuto en esta materia. Mancomunidades.

6.º De las mancomunidades por obras y servicios interprovinciales. Cómo se reforman. Cómo se administran. Disposiciones para el caso de su disolución. Recurso contra sus acuerdos.

7.º Diputados provinciales. Sus clases. Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes. Quiénes pueden ser proclamados candidatos. Qué votos no se computan a los Diputados electos. De la elección de los Diputados provinciales directos. Cómo se verifica. Número de Diputados directos que corresponden a cada provincia. Diputados provinciales corporativos. Su número. Cómo se verifica su elección. Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de los Diputados corporativos.

8.º Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales. Acuerdos que puede adoptar la Audiencia al revisar el acta del escrutinio general. Forma y extensión de los mismos. Condición del cargo de Diputado provincial. Incompatibilidades. Excusas. Declaración de los mismos. Recursos contra los acuerdos que los declaran. Cómo se tramitan y resuelven.

9.º Constitución de las Diputaciones Provinciales. Cuándo y cómo se verifica. Cómo se procede en casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos. Idem en los casos de nulidad de los corporativos. Comisión Provincial. Modo de funcionar. Sus atribuciones.

10. De las sesiones plenarias de las Diputaciones Provinciales. Idem de las de la Comisión Provincial Permanente. Condiciones de los acuerdos de unas y otras para que sean válidos. Casos de nulidad de las sesiones ordinarias. Idem de las extraordinarias. De las actas y formalidades que han de cumplirse en ellas.

11. De la competencia de las Diputaciones. A qué asuntos se extiende. Cuáles son además las funciones propias de las Diputaciones Provinciales. Adónde alcanza la competencia de las Diputaciones en materia de enseñanza. Obras Públicas, Comunicaciones y Beneficencia. Ferrocarriles provinciales. Líneas telegráficas. Obras del Estado que pueden traspasar a las Diputaciones. Su reversión al Estado.

12. Acuerdos que corresponden adoptar a las Diputaciones en Pleno. Cuáles deben adoptarse en sesión extraordinaria. Qué facultades corresponden a la Comisión Provincial. Qué informes evacua ésta como asesora de los Gobernadores civiles. A quién corresponde evacuar los informes en derecho actualmente.

13. Formalidades a que han de ajustarse los diversos contratos de obras y servicios provinciales. Forma de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones, según su cuantía, en relación con el importe del presupuesto de la Corporación. De la contratación de empréstitos.

14. Del Presidente de la Diputación. Cuáles son sus atribuciones. De su responsabilidad como ordenador de pagos. Cuándo y cómo puede suspender los acuerdos, tanto de la Diputación como de la Comisión Provincial. Recursos contra sus providencias.

15. Obligaciones mínimas de las Diputaciones Provinciales en materia de beneficencia. Idem en el orden sanitario. Instituto de higiene. Recursos para su sostenimiento. Disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial en esta materia. Obligación de las Diputaciones respecto a los caminos vecinales. Disposiciones del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en esta materia. Plan provincial de caminos vecinales. Estudio de los mismos. Tramitación del plan hasta su aprobación.

16. Secretarios de las Diputaciones Provinciales. Condiciones para desempeñar el cargo. Forma de su nombramiento. De sus deberes y derechos. Quiénes no pueden ser Secretarios de las Diputaciones. De las incompatibilidades del Secretario. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones como miembros de la Corporación Provincial. Idem como de los servicios administrativos de ella. Sanciones que pueden imponerse a este funcionario. Destitución y sus causas. Forma del acuerdo. Recurso contra el mismo y efectos del fallo en cada uno.

17. Interventores de fondos provinciales. Sus funciones. Deberes primordiales y derechos. Forma de su nombramiento. Disposiciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 respecto a los Interventores.

18. Funcionarios de la Administración Provincial. Funcionarios técnicos. Funcionarios administrativos. Ingreso de unos y otros. Cómo se han de regular sus deberes y derechos de todo orden. Disposiciones del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 respecto a las vacantes que corresponden a los licenciados del Ejército. Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

19. Carácter de los acuerdos de las Diputaciones en Pleno y de la Comisión Provincial. Competencia para ordenar la suspensión. Forma y fundamento de la misma. Efectos de la suspensión. Recurso contra ella. Su tramitación y resolución. Facultad concedida a los Gobernadores por el Estatuto Provincial en relación con el artículo 260 del Estatuto Municipal.

20. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores Civiles. Su tramitación y resolución. Efectos del recurso de alzada respecto a la suspensión del acuerdo recurrido. Recursos que proceden contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, según la materia sobre que recaigan. Simultaneidad de recursos en distintas vías. Requisitos de toda notificación administrativa. Doctrina del silencio administrativo aplicable a las reclamaciones dirigidas a las Autoridades y organismos provinciales.

21. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

Quiénes las contraen. Cuándo alcanza la responsabilidad a los Diputados ausentes. Quiénes pueden exigir la responsabilidad a los Gobernadores, Presidentes de la Diputación, Diputados y funcionarios de la misma. Cómo y por quién se juzga de la responsabilidad de carácter administrativo. Correcciones gubernativas. Casos en que procede la multa; cuantía de la misma y forma de exacción. Suspensión de Diputados. Cómo se reemplaza a los suspensos.

22. Presupuesto ordinario provincial. Su formación y aprobación. Créditos que han de consignarse. Presupuestos extraordinarios. Casos en que procede su formación. Causas que pueden motivar impugnación del presupuesto. Quiénes resuelven las reclamaciones y en qué forma. Modo de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto. Transferencias y habilitaciones de créditos. Disposiciones del Reglamento en esta materia.

23. Hacienda Provincial. Cómo explica el preámbulo del Estatuto Provincial la orientación seguida por el mismo para constituir la y dotarla. Qué la constituye. Recursos de las Diputaciones. Cuáles pueden ser las exacciones provinciales. Cuáles se consideran obras o servicios provinciales. Cómo se acuerda la imposición de exacciones provinciales. Quiénes contribuyen a ellas. Carácter de las reclamaciones sobre exacciones provinciales. Cómo se tramitan. Por quién y cómo se resuelven.

24. Disposiciones que regulan las contribuciones por razón de obras, servicios e instalaciones provinciales. Qué servicios públicos pueden ser materia de exacción de tasas y derechos por las Diputaciones Provinciales. Cuándo pueden también imponerse sobre aprovechamientos especiales y qué aprovechamientos deben considerarse comprendidos en esta disposición. Qué recursos constituyen la imposición provincial.

25. Arbitrios provinciales. Cuándo se entiende otorgado el beneplácito de los Ayuntamientos a la imposición de arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando. Qué requisitos ha de reunir la oposición de los Municipios a la imposición de arbitrios para que sea eficaz. Trámites previos para que la Superioridad autorice nuevos arbitrios. Cuáles no requieren su aprobación. De los impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones Provinciales. Cuáles son éstos. Disposiciones que regulan las compensaciones económicas en casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos a las Diputaciones Provinciales.

26. Del impuesto de cédulas personales. Disposiciones a que ha de ajustarse la percepción del impuesto por las Diputaciones Provinciales. Quiénes están sujetos al impuesto y quiénes están exceptuados. Formación del padrón y cobranza del impuesto. Tarifas para la percepción y quiénes están obligados a tributar por cada una de ellas. Del arrendamiento del servicio. Penalidad y defraudación.

27. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda Provincial. Escala a que está sujeta. Recursos y medios con que se nutre la aportación municipal. Reglas para la percepción de la aportación municipal obligatoria. Arbitrio sobre apuestas y forma de exacción. De los recargos provinciales. Cuáles están autorizados y cuantía de los mismos. Forma de hacerlos efectivos. Sanciones establecidas para las faltas y omi-

siones. Caja Central de Fondos provinciales. Gobierno de la misma.

28. Del crédito provincial. Formas de apelación al mismo. Emisión de empréstitos. Formalidades del acuerdo. Contabilidad de los presupuestos extraordinarios cubiertos en todo o en parte por medio de empréstitos. Disposiciones supletorias a las del Estatuto en esta materia. Recargos que se autorizan para los intereses y amortizaciones de los empréstitos. Cómo pueden establecerse y con qué formalidades para cada uno de ellos.

29. Modo y forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones Provinciales. Cómo indemnizan al Estado y Ayuntamiento de los gastos de administración y cobranza. Qué exacciones están exceptuadas de arriendo. Recursos que puede utilizar la Diputación para el cobro de atrasos y forma de realizar el apremio. Facultades de la Diputación en este punto y disposiciones aplicables en cada caso.

30. Distribución de fondos. Custodia de los mismos. Forma de realizar los pagos. Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales. Reglas para distinguir la omisión, ocultación y defraudación y modo de proceder en cada caso. Graduación y cobro de las multas. De la investigación de los tributos. De la prescripción en sus diferentes casos. Plazos de ella y disposiciones que la regulan.

31. Contabilidad de las Diputaciones Provinciales. Libros principales y auxiliares. Sus formalidades. De las cuentas provinciales. Su rendición. Su publicidad. Su aprobación provisional. Su censura. Recursos contra la aprobación o censura provisional de las cuentas provinciales.

Derecho Administrativo

1.º Concepto de la Administración. Aceptaciones de esta palabra. Definiciones más importantes según las diversas tendencias científicas, y en especial con relación a tratadistas españoles. Relación que guarda con el Derecho civil, penal, procesal y mercantil.

2.º Fuentes del Derecho administrativo. La costumbre. La ley. Preceptos administrativos. El reglamento; definición y caracteres que le distinguen de la ley. Jurisprudencia administrativa. El Derecho científico. Problema de la codificación administrativa.

3.º Actividad administrativa. Fines de la administración. Actos administrativos. Concepto y significación jurídica. Actos de gobierno, de autoridad y de gestión. Actos ejecutivos, discrecionales, reglados y jurisdiccionales. Estudio de cada una de sus clases.

4.º Requisitos de fondo y forma para la validez de los actos administrativos. Revocación de los mismos. A quién compete.

5.º Potestades administrativas. Reglamentaria: su concepto y fundamento de la misma. Reglamento: sus clases. Límites. Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

6.º Potestad imperativa o de mando. Su concepto y formas. Su división. Potestad correctiva y disciplinaria. Potestad ejecutiva: división de los actos en que la misma se desenvuelve. Potestad jurisdiccional. Concepto de la vía gubernativa. Idem de la contencioso-administrativa.

7.º Servicios públicos. Concepto y caracteres. Su creación y gestión de

los mismos Personificación, nacionalización y socialización.

8.º Organización administrativa. Principios en que se funda. División del territorio, atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos. Organización administrativa en España. Principales divisiones.

9.º Administración del Estado, local y corporativa. Centralización y descentralización. Sus clases. El regionalismo y el *self government* local. Tendencia descentralizadora en España.

10. Jerarquía administrativa. Su concepto. Sus condiciones esenciales y formales. Responsabilidad de los órganos administrativos. Funcionarios públicos. Concepto. Relación jurídica entre los mismos y la Administración. El Estatuto y sindicación de los funcionarios públicos.

11. Legislación española sobre nombramiento de funcionarios públicos. Condiciones generales de su organización. Categorías. Ingreso, ascensos, incompatibilidades, etc. Prestación de fianza. Clases de bienes en que puede constituirse. Destinos preferentes en favor de militares.

12. Deberes de los funcionarios administrativos. De cuántas clases pueden ser. Sus derechos. Clases pasivas. Responsabilidad administrativa y civil.

13. Organización administrativa central. Consejo de Ministros. Ministros. Carácter, atribuciones y responsabilidad. Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización y centros dependientes de la misma.

14. Consejo de Estado. Precedentes históricos. Su organización, conforme al Real decreto y reglamento de 24 de Octubre de 1924. Atribuciones de la Comisión Permanente y del Pleno. Carácter de sus informes.

15. Ministerio de Estado. Organización y servicios que le están encomendados. Subsecretaría. Cuerpos diplomático, consular e intérpretes. Legislación aplicable a cada uno de estos Cuerpos. Misión que les distingue a los Cuerpos diplomático y consular. Clases de documentos que pueden autorizarse por los mismos.

16. Ministerio de Gracia y Justicia. Su organización. Dirección general de Justicia. Culto y asuntos generales. Expedientes de exhorto y extradición. Dirección general de Prisiones. Régimen penitenciario en España.

17. Dirección general de los Registros y del Notariado. Sus facultades en materia hipotecaria. Registro civil y actos de última voluntad. Notariado español. Su concepto y organización. Registradores de la propiedad. Su concepto y organización.

18. Ministerio de Hacienda. Su organización. Subsecretaría y Direcciones generales que comprende.

19. Concepto de la Hacienda pública. Gastos e ingresos públicos. Concepto y clasificación de unos y otros.

20. Idea del presupuesto. Aprobación del mismo y trámites que le preceden. Su duración. Créditos ampliables y créditos extraordinarios. Suplementos de crédito. Examen de la Legislación española vigente en la materia.

21. Organización central de la Hacienda. Atribuciones propias del Ministro y de cada una de las Direcciones generales.

22. Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Tribunal Económico-administrativo central y Tribunales

provinciales. Organización y atribuciones.

23. Caja de Depósitos. Su organización y funcionamiento. Examen de la Legislación vigente en la materia.

24. Organización provincial de la Hacienda. Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales. Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

25. Contabilidad del Estado. Su fundamento e importancia que reviste. Sistema adoptado para llevarla a cabo. Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Enumeración de los libros de contabilidad a cargo de las dependencias de Hacienda.

26. Deuda pública. Deuda del Estado y del Tesoro. Examen especial de la Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles. Forma en que se llevó a cabo dicha emisión. Requisitos legales necesarios para que puedan los Ayuntamientos percibir los intereses de las inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.

27. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado. Idem de capitales e intereses de la Deuda pública. Idem de valores consignados en la Caja de Depósitos. Legislación vigente en la materia.

28. Del impuesto en general. Su fundamento. Su clasificación. Sus bases.

29. Método del impuesto. Doctrina de la difusión del impuesto. El impuesto único. Indicación de los establecidos en España.

30. Monopolios fiscales. Su concepto y fundamento. Idea de los principales establecidos en España y de los admitidos en otros países.

31. Contribución sobre edificios y solares. Su naturaleza. Base imponible. Exenciones. Producto íntegro, líquido imponible y tipo de gravamen. Recargos municipales.

32. Registro fiscal de edificios y solares. Altas y bajas. Reclamaciones. Defraudación y penalidad en orden a la contribución sobre edificios y solares. Prescripción.

33. Contribución rústica. Base imponible. Exenciones. Tipos de tributación. Recargo autorizado por la Ley de 26 de Julio de 1922, tratándose de la riqueza no sometida al régimen del Catastro, de los terrenos improductivos y de los de lujo.

34. Amillaramiento. Su concepto, formación y rectificación. Repartimiento del cupo anual de la contribución rústica. Juntas periciales y Comisiones de evaluación. Perdonos por causa de calamidad extraordinaria.

35. Concepto e importancia del Catastro. Avance catastral y conservación del mismo. Organización del servicio. Aplicación del Catastro a la contribución rústica. Defraudación y penalidad.

36. Contribución industrial. Su fundamento. Personas sujetas a tributación. Clases de cuotas. Recargos legalmente autorizados.

37. Padrón de la contribución industrial. Su concepto y diferencia existente entre este documento y la matrícula. De la agrupación. Síndicos y clasificadores. Sus funciones. Reclamaciones de agravio.

38. Clases no agrupadas para el pago de la contribución industrial. Altas y bajas. Contribución de patente y garantías para su percepción. Consecuencia de la insolvencia de los contribuyentes. Defraudación y penalidad.

39. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Su fundamento. Bases. Personas obligadas al pago. Formas de recaudación. Prescripción.

40. Conceptos liquidables comprendidos en cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras.

41. Idea general del Jurado de utilidades y de los Jurados de estimación. Excepciones establecidas en la legislación referente a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Defraudación y penalidad.

42. Impuesto de derechos reales. Su fundamento y diferencias existentes entre el mismo, el del timbre y el que grava los bienes de las personas jurídicas. Extensión jurisdiccional del impuesto. Actos sujetos y actos exentos. Actos no sujetos a tributación.

43. Consideración especial de la forma en que deben tributar por el impuesto de derechos reales las compraventas de bienes muebles e inmuebles, las adquisiciones en favor de los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, la emisión de obligaciones por los Ayuntamientos; las concesiones administrativas, los contratos de suministro, los de adquisición de terrenos por las Corporaciones municipales para ensanche de las vías públicas, las transmisiones comprendidas en la tarifa bajo el epígrafe «Expropiación forzosa» y las informaciones de posesión. Forma de tributación de las herencias y examen del caso en que el Estado sea declarado heredero abintestato.

44. Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de derechos reales. Plazos para presentar los documentos a la liquidación y para efectuar el pago. Oficinas competentes. Responsabilidades exigibles a los Alcaldes y a los Secretarios de Ayuntamiento por el incumplimiento de los deberes que marca el Reglamento del impuesto.

45. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Su fundamento. Principales disposiciones que en orden a dicho impuesto contienen las leyes de 29 de Diciembre de 1910, 24 de igual mes de 1912 y 29 de Abril de 1920, y el Reglamento de 20 de Abril de 1911.

46. Impuestos mineros. Canon de superficie. Su fundamento y su cuantía. Exenciones. Caducidad de concesiones. Impuesto de explotación de minerales. Base imponible y cuantía del mismo.

47. Impuesto sobre casinos y círculos de recreo. Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo. Modificaciones introducidas por la ley de 26 de Julio de 1922.

48. Sistema de tributación en las provincias vascongadas. Precedentes y principales normas del concierto vigente. Contribuciones concertadas. Régimen especial aplicable a Navarra. Contribución directa de esta provincia. Autorizaciones legislativas para establecer nuevas contribuciones en aquella provincia.

49. Impuesto de consumos. Su fundamento. Examen y juicio crítico de la ley de 12 de Junio de 1911. Situación actual. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

50. Impuesto de transportes. Base imponible. Exenciones. Forma de recaudación. Disposiciones penales.

51. Renta de Aduanas. Consideración general de los derechos de

Aduanas y de sus efectos económicos. Derechos de importación y exportación. Circulación de mercancías.

52. Impuesto sobre el azúcar. Bases de imposición. Formas de pago. Idea del impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

53. Impuesto de alcoholes. Régimen de fiscalización y de intervención. Bases y forma de pago del impuesto.

54. Impuesto del timbre del Estado. Su fundamento. Su triple carácter. Formas de percepción. Idea general de los documentos sujetos a tributación.

55. Consideración especial acerca de la forma en que deben tributar por el impuesto del timbre los expedientes administrativos y los documentos en que intervienen los Ayuntamientos. Documentos exentos del pago de dicho impuesto. Casos en que deben reintegrarse. Investigación y sanción correccional.

56. Delitos y faltas de contrabando y defraudación. Carácter de las penas con que se castigan. Organismos competentes para imponerlas y procedimiento.

57. Denuncias por falta de pago de contribuciones. Expediente de mera omisión, de ocultación y de defraudación. Servicio de comprobación. Condonación de responsabilidades.

58. Servicio de recaudación de contribuciones e impuestos. Períodos de la recaudación. Recaudación voluntaria. Cómo se realiza. Su división en ordinaria y accidental. Recaudación por cédulas personales.

59. Procedimiento de apremio. Su razón de ser. Clasificación de los deudores. Grados de apremio. Suspensión de dicho procedimiento. Apremio de primer grado.

60. Apremio de segundo grado. Bienes embargables y cuáles no lo son. Diligencias para efectuar el embargo. Tasación y venta de los bienes. Terminación del procedimiento.

61. Procedimiento económico-administrativo. Su carácter. Diferencias existentes entre los actos de gestión y los de administración. Instancias que comprende. Centros y autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en su caso.

62. Normas generales a que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia. Horas y días hábiles. Justificación de personalidad. Oficinas encargadas de sustanciar las reclamaciones y forma en que éstas se tramitan. Fallos firmes y fallos apelables.

63. Segunda instancia administrativa. Plazo y condiciones para recurrir en alzada. Sustanciación de las apelaciones. Carácter y consecuencias de los fallos que recaigan. Recursos extraordinarios de nulidad y de queja. Su tramitación y sus efectos.

64. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Direcciones que comprende y atribuciones que se las encomienda. Asesoría jurídica. Centros consultivos. Organización de la enseñanza en España.

65. Instituciones científicas y artísticas que complementan la enseñanza pública. Reales Academias. Bibliotecas y Museos. Legislación aplicable a los monumentos. Tesoros y objetos artísticos o históricos. Beneficencia particular docente.

66. Propiedad intelectual. Legislación aplicable. Registro general. Derechos concedidos por su inscripción. Caducidad. Usurpaciones y penalida-

des. Responsabilidades y acciones que pueden ejercitarse.

67. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Organización y servicios que comprende. Asesoría jurídica. Centros consultivos. Instituto Nacional de Previsión. Organización y fines.

68. Consejo de Trabajo. Organización. Inspección del trabajo. Emigración: legislación por la que se regula. Colonización y repoblación interior. Pósitos. Antecedentes históricos y legislación.

69. Código del Trabajo. Contrato de aprendizaje. Descanso dominical. Jornada mercantil. Trabajo de mujeres y niños. Trabajo a domicilio.

70. Accidentes del trabajo. Procedimiento para conocer de las acciones derivadas de los mismos. Examen de los libros tercero y cuarto del Código del Trabajo.

71. Legislación referente a conciliaciones y arbitraje. Ley de 27 de Abril de 1909. Intervención del Poder público en huelgas y paros. Organización corporativa Nacional. Comités paritarios para la resolución de conflictos entre el capital y el trabajo.

72. Casas baratas. Legislación vigente. Construcción de viviendas por los Ayuntamientos. Obligaciones que con relación a estas construcciones se impone a los Ayuntamientos en el reglamento de obras, servicios y bienes municipales. Casas económicas.

73. Propiedad industrial. Fundamento en que descansa. Patentes. Marcas, dibujos y modelos. Legislación vigente. Caducidad. Registro de esta propiedad.

74. Protección a la industria nacional. Depósitos comerciales. Creación de industrias nuevas. Nacionalización de empresas. Banco de Crédito industrial. Banco de Crédito local.

75. Ministerio de Fomento. Su organización central y provincial. Organismos activos y consultivos. Asesoría jurídica.

76. Deberes de la Administración relacionados con la agricultura. Funciones defensivas y de fomento. Enseñanza y experimentación agrícolas. Ley de Sindicatos agrícolas. La prenda agrícola. Cámaras y colonias agrícolas. Instituto Agrícola de Alfonso XII.

77. Aguas. Clasificación que puede hacerse de las mismas y a quién pertenece la propiedad de cada una de ellas. Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar, del litoral y playas. Puertos: construcción y administración. Almadras: su concesión.

78. Aguas terrestres. Ley de 13 de Junio de 1879. Aprovechamientos comunes y especiales de aguas públicas. Su concesión. Registro e inscripción. Servidumbres. Policía y jurisdicción en materia de aguas. Comunidades de regantes.

79. Obras públicas. Concepto y clasificación. Gestión administrativa y económica de las mismas. Sistema que se sigue para su construcción. Construcciones civiles. Obras provinciales y municipales, según se les atribuye por sus estatutos y reglamentos vigentes.

80. Carreteras. Ley general de 4 de Mayo de 1877. Clasificación. Plan: construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales. Circuito nacional de fines especiales. Tránsito y rodaje. Circulación de automóviles. Circuito y turismo internacional. Vías pecuarias. Su deslinde.

81. Ferrocarriles. Diversas teorías sobre su construcción y explotación.

Desarrollo de la ley general de 23 de Noviembre de 1877, así como de la de Policía de ferrocarriles. Estatuto ferroviario.

82. Ley de 26 de Marzo de 1908 sobre ferrocarriles secundarios y estratégicos. Concesión, construcción, explotación y caducidad de los mismos. Consejo Superior de Ferrocarriles. Explotación por el Estado.

83. Tranvías. Su concesión y caducidad. Derechos y tasas que pueden imponerse por los Ayuntamientos conforme al Estatuto Municipal. Conservación de la línea y reglamentación del tránsito. Servidumbres y jurisdicción en materia de tranvías.

84. Expropiación forzosa. Tramitación conforme a la legislación vigente. Ley de Enanche de 26 de Junio de 1892. Ley de Saneamiento de las grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895 y para el Ramo de Guerra. Expropiación forzosa por utilidad pública municipal. Ocupaciones temporales.

85. Minas. Diversos sistemas sobre la propiedad minera. Suelo y subsuelo. Legislación vigente. Clasificación de las sustancias minerales a efectos de la propiedad y de su aprovechamiento. Concesión y explotación de las minas.

86. Autoridad y jurisdicción en materia minera. Vía gubernativa. Vía contencioso administrativa. Jurisdicción ordinaria. Registros mineros. Instituto Geológico de España. Consejo Nacional del combustible.

87. Montes. Diferencia entre los montes del Estado y los de dominio público. Intervención del Estado en el régimen forestal. Montes públicos. Sus clases. Régimen de excepción de venta. Catálogo de los montes. Su inscripción en el Registro de la Propiedad.

88. Qué se entiende por deslinde. Operaciones de deslinde de montes públicos. Idem de amojonamiento. Ordenación de montes. Aprovechamiento de los montes públicos. Administración de los mismos. Caducidad. Policía y jurisdicción en materia de montes. Repoblación forestal.

89. Contratos administrativos. Naturaleza. Sujeto, objeto y forma del contrato administrativo. De las subastas como formalidad general de la contratación. Contratos exceptuados. Pliegos de condiciones. Concurso. Gestión directa. Contratos por administración.

90. Legislación aplicable en la contratación administrativa. Pliegos de condiciones generales. Aprobación provisional y definitiva. Fianzas. Interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

91. Ministerio de la Gobernación. Organización. Direcciones generales y funciones que a cada una de ellas les está atribuida. Asesoría jurídica. Centros consultivos.

92. De la Beneficencia. Funciones de la Administración respecto a esta materia. Establecimientos públicos de Beneficencia. Concepto, clasificación, creación, supresión y administración. Beneficencia particular. Patronazgo y protectorado. Juntas de Beneficencia.

93. Clasificación de las instituciones benéficas. Competencia, requisitos y trámites. Investigaciones. Enajenación y conversión de bienes. Representación y defensa en litigios de instituciones benéficas y ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.

94. Dirección general de Correos y Telégrafos. Organización de los ser-

vicios postales y telegráficos. Convenio con la Sociedad Nacional Telefónica.

95. Legislación de Abastos. Autoridades y organismos encargados de aplicarla. Composición y atribuciones. Sanciones. Recursos.

96. Administración provincial.— Conceptos y antecedentes históricos de la provincia. Estatuto Provincial. Régimen de carta intermunicipal. Mancomunidades interprovinciales de la región. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Atribuciones, deberes y responsabilidades. Recursos contra sus resoluciones.

97. Diputaciones provinciales.— Composición, funcionamiento y atribuciones. Comisión Provincial Permanente. Recursos contra sus acuerdos.

98. Hacienda provincial. Presupuestos. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado y por el Municipio.

99. Administración local. El Municipio. Antecedentes históricos. Tentativas de reforma de la legislación municipal. Estatuto Municipal. Su fundamento.

100. El Municipio. Entidades locales menores y mancomunidades. Constitución y fusión de Municipios. Términos municipales y alteraciones.

101. Organización municipal. Composición de los Ayuntamientos. Concejales. Sus clases. Elección.

102. Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejal jurado. Sus funciones. Exoneración de Alcaldes.

103. Concejo abierto. Régimen de carta. Ayuntamiento Pleno. Comisión Municipal Permanente. Referéndum. Recursos que se dan contra acuerdos municipales.

104. Presupuestos municipales. Ingresos y patrimonio. Exacciones municipales. Crédito municipal.

105. Dirección general de Sanidad. Su división. Policía sanitaria, rural y urbana. Policía de cementerios. Policía de enfermedades contagiosas. Hospitales.

106. Dirección general de Seguridad. Función preventiva. Idem represivo defensiva.

107. Ministerio de la Guerra. Direcciones generales que comprende. Servicio militar. Su naturaleza y fundamento. Servicio militar obligatorio. Procedimiento para el reemplazo del ejército. Prófugos.

108. Ministerio de Marina. Departamentos navales. Obligación del servicio naval. Su organización. Procedimiento para el reemplazo.

109. Bienes de dominio público. Su concepto y diferencia de los propios o patrimoniales. Funciones de la Administración respecto a los mismos.

110. De los bienes del Estado. Bienes mostrencos. Edificios del Estado. Inventario, ventas y permutas. Bienes del Real Patrimonio. Bienes de personas jurídicas.

111. Bienes de la Provincia y del Municipio. Concepto y clasificación. Legislación vigente sobre dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación.

112. Servidumbres públicas. Concepto y clases. Idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias y ferrocarriles. Concesión y requisitos para su otorgamiento.

113. De la desamortización civil y eclesiástica. Breve reseña histórica. Funciones de la Administración respecto a dichos bienes.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

ALGETE

Con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta Villa, para el año actual, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente, para que concurran el día 12 del corriente, a las once de la mañana, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de Marzo, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados; previniéndoseles que, si no comparecen ni alegan causa justificada, serán declarados prófugos:

Alfredo Yagüe de Blas, hijo de Petra.

Luis González Boillo, hijo de Gregorio y Vicenta.

Algete, 4 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

Gabriel Tellaecho

(Núm. 363)

COLMENAR DE OREJA

Bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar la subasta para el arriendo del Teatro municipal de esta Ciudad, desde 1.º de Abril del año corriente a 31 de Diciembre de 1931.

El acto, que será presidido por el Alcalde o quien legalmente le represente, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día 28 del mes actual, y el tipo de subasta será el de 16.878 pesetas 75 céntimos, o sean 4.501 pesetas cada anualidad.

Las propuestas habrán de hacerse en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados, y serán presentados en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, acompañando, por separado, el resguardo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del importe de una anualidad, elevándose al 20 por 100 la fianza definitiva.

De haber dos o más proposiciones iguales, más ventajosas, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si se declarase desierta la subasta, se celebrará la segunda el día 10 de Marzo próximo, a las doce horas, con iguales condiciones, y por el tipo de pesetas 13.503, o sea con la rebaja del 20 por 100 del de la primera subasta, pudiendo hacerse propuestas hasta las trece horas del día 9 del citado mes de Marzo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo, en subasta pública, del Teatro municipal de esta Ciudad, desde 1.º de Abril de 1928 a 31 de Diciembre de 1931, ambos inclusive, se comprometo y obliga a dicho arriendo por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con estricta sujeción a todo lo estipulado en el pliego de condiciones mencionado.

(Fecha y firma del proponente).

Colmenar de Oreja, 2 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

Arturo de Ocaña

(Núm. 356)

(E.—43)

ESTREMEIRA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y dos más, el Presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1928, para oír reclamaciones.

Estremera, a 30 de Octubre de 1927

Ventura M Aedo

NAVALCARNERO

Alistados en esta Villa, en concepto de naturales de la misma, por la exigencia del caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos de ignorado paradero que a continuación se expresan, se les cita para que, sin excusa ni pretesto alguno, comparezcan en estas Casas Consistoriales el domingo 4 de Marzo próximo, y hora de las ocho, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados; previniéndoseles que, de no concurrir o hacerse representar en legal forma, se les declarará prófugos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 147 de la referida Ley.

Mozos que se citan

Joaquín Bautista Sáinz, hijo de José María y de Antonia.

Ramiro García Gil, hijo de Manuel y de Higinia.

Luciano Lisardo Montoya Heredia, hijo de Carlos y de María Guadalupe.

Cecilio Ortiz Azcona, hijo de Alfonso y Asunción.

Nacieron: el 24 de Julio, 13 de Marzo, 8 de Enero y 23 de Noviembre de 1907, respectivamente.

Navalcarnero, 1.º de Febrero de 1928.

El Alcalde,

Nicolás Guerrero

(Núm. 357)

RASCAFRIA

Habiendo sido incluidos en concepto de naturales de este Municipio en el alistamiento del año actual los mozos, de ignorado paradero, que a continuación se relacionan, se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales los días: 12 de Febrero, para el cierre del alistamiento, y 4 de Marzo próximo, para la clasificación y declaración de soldados; previniéndoseles que, de no concurrir o hacerse representar en legal forma, se les declarará prófugos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 147 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos a que se refiere:

1. Francisco Emiliano Moraleta Carrascoso, hijo de Francisco e Irene.

2. Julián Berzal Páez, hijo de León y Petronila; y

3. Rafael Valentín Bañares Ibáñez, hijo de Miguel y Valentina.

Rascafría, 29 de Enero de 1928.

El Alcalde,

León Ramiro

(Núm. 360)

VICALVARO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, en concordancia con el número 5 del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento (casos 1.º y 5.º del artículo 96) de esta villa para el año actual, los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose su domicilio, paradero actual y el de sus padres, tutores y representantes

legales, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial, los días y horas y a los actos siguientes; advirtiéndoles que, de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida, serán declarados prófugos:

Mozos que se citan

Diego Arjona Latorre, hijo de Pedro y Francisca.

Román Bajo Jiménez, hijo de Román y de María.

Victoriano Delgado Jurado, hijo de Juan y de Emilia.

Miguel Fernández Campos, hijo de Fernando y María Josefa.

Agapito García, hijo de Benito y Catalina.

Cavetano Indurria Sanz, hijo de Antonio y Candelas.

Dámaso Antonio Marín Lázaro, hijo de Manuel y Manuela.

Sandalio Marín Santos, hijo de Deogracias y Justa.

Mariano Puchol Esteban, hijo de José Laureano e Isabel.

Pedro Romero Manzano, hijo de Francisco y de Josefa.

Manuel Sanz Arroyo, José Rodríguez Martín, Ricardo Bello Alcausa, Manuel Blanco Martínez, Gabriel González García, Florencio Márquez, Cecilio Martínez Contreras, Luis Moreno Barranco, Andrés Moreno González, Florentino Moreno Martín, Antonio Mereno Sacristán, Victoriano Muñoz García, Prudencio Orellano y Jesús Ortiz.

Actos a que deben concurrir

El día 12 del actual, a las once de la mañana, al acto del cierre definitivo del alistamiento; el día 4 del mes de Marzo, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados.

Vicálvaro, a 1.º de Febrero de 1928.

El Secretario,

Gerardo Rodríguez Otero

V.º B.º

El Alcalde,

Eugenio Rivas Redruello

(Núm. 379)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 15 de Noviembre último con los números 507.677 de entrada y 167.692 de registro correspondiente a un depósito provisional importante seiscientos cincuenta pesetas, constituido por D. Enrique Martínez Aroca, para optar a la subasta de moleñales de Cuatro Vientos, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz

(A.—201)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por D. Pablo de Roa Andrados se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de 19 de Octubre y 16 de Noviembre de 1927, relativos a la reversión y concurso de quioscos para la venta en la vía pública.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,

Ldo. Enrique Torres

(Núm. 365)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Consuelo Sánchez Machinandarena se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de 19 de Octubre y 16 de Noviembre de 1927, relativos a la reversión y concurso de quioscos para la venta en la vía pública.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,

Ldo. Enrique Torres

(Núm. 367)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Manuel Galindo y Recacha se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de 19 de Octubre y 16 de Noviembre de 1927, relativos a la reversión y concurso de quioscos para la venta en la vía pública.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.

El Oficial de Sala,

Ldo. Enrique Torres

(Núm. 373)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, se sigue causa contra Santiago del Amo Cortés, por el delito de infracción de la Ley de Caza, en la cual, por auto fecha 11 de Julio del pasado año 1927, la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial acordó suspender por el plazo de tres años la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le había sido impuesta por sentencia de 9 de Junio del propio año; publicándose al efecto los correspondientes edictos, que fueron expedidos y publicados únicamente en la Gaceta de Madrid, habiéndose ordenado por la referida Sección sea reproducido por lo que se refiere al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a que la inserción se verifique, comparezca ante esta Tribunal el penado Santiago del Amo Cortés para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la Ley de Condena Condicional; con el apercibimiento, si no lo verifica, de ser

excluido de los beneficios que le han sido concedidos.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de citación en forma al penado Santiago del Amo Cortés, con el apercibimiento ordenado, expido la presente que, para su inserción, remito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 28 de Enero de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 312)

(B.—172)

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, se sigue causa por el delito de coacción a virtud de denuncia de don Mariano Jivaja López, a quien defendía y representaba, respectivamente, el Letrado D. Miguel de Mora y el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, quienes han renunciado en escrito dirigido al Tribunal, habiéndose acordado la publicación del presente edicto a fin de hacerle saber al don Mariano Jivaja la expresada renuncia y requerirle, a la vez, para que, en el término de cinco días, se persone de nuevo por medio de Abogado y Procurador o manifieste si desea se le nombren del turno de oficio, y continuará la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal como parte acusadora.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Mariano Jivaja López, con el apercibimiento ordenado, extiendo la presente, que para su inserción remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 20 de Enero de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 198)

(B.—185)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría se sigue juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima denominada «Compañía general de Coches de lujo», en el cual, y en su sección quinta, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Enero de 1928. El señor don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima denominada «Compañía general de Coches de lujo», sin representación ni defensa en los autos, domiciliada que estuvo en esta Capital, y en la que fueron nombrados Síndicos los señores D. Isaac Gálvez, don Benito Filemón Calleja y D. Enrique Gómez de la Granja, quienes en la actualidad tampoco tienen representación ni defensa, sobre calificación de la quiebra; y

Fallo:

Que debo calificar y califico de fraudulenta la quiebra de la Sociedad anónima denominada «Compañía general de Coches de lujo», que estuvo domiciliada en esta Capital, mandando que se libre testimonio del balance formado por el Contable D. Jesús Diago, del informe del señor Comisario, de la exposición del Síndico Sr. Gálvez, de la censura del Ministerio Fiscal y de esta sentencia para proceder criminal-

mente contra los que resulten responsables entre las personas que computaran el Consejo o Consejos de Administración de dicha Compañía, cuyo testimonio se remitirá con oficio al Juzgado de guardia para la incoación del oportuno sumario.—Así por esta mi sentencia que, por desconocerse el domicilio de la Sociedad quebrada, se notificará por edictos en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Blas.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado, en Madrid, el mismo día de su fecha.—Ante mí, Luis Moliner.

Y desconociéndose el actual domicilio de la Sociedad quebrada «Compañía general de Coches de lujo», se la notifica dicha sentencia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 25 de Enero de 1928.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(C.—39)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el procedimiento sumario seguido por D. Cipriano Móstoles Roquero, contra D. Ernesto Ramos, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se ha acordado variar el señalamiento hecho en dichos autos para la celebración de la segunda subasta acordada de la siguiente

Finca:

Una casa compuesta de planta baja, principal, segunda, tercera y sotabanco, sita en esta Corte, a la izquierda de la carretera de Francia, barrio de los Cuatro Caminos, en la ampliación de la zona de Ensanche, con fachada a la calle de Almansa, número treinta y cinco moderno, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por su frente, al Norte, con la calle de Almansa, en línea de seis metros noventa y seis centímetros; por la derecha, al Oeste, en longitud de trece metros y diez centímetros, con casa cuyo dueño se ignora; por el fondo, al Sur, en línea de seis metros noventa y siete centímetros, con terrenos de D. Juan López, y por la izquierda, entrando, al Este, en longitud de trece metros y diez centímetros, con casa y solar de D. Dionisio Vicente. Comprende una superficie de noventa y un metros y tres decímetros cuadrados, equivalentes a mil ciento setenta y dos pies y cincuenta decímetros cuadrados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera; que no se admitirán posturas inferiores al indicado tipo; que para

tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por la certificación a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y entendiéndose que los aceptan, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor Sr. Móstoles, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—200)

Poveda Gómez (Agapito), natural de Madrid, hijo de Ambrosio y Casimira, de veintiocho años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 22, bajo, procesado en causa por robo en grado de tentativa, número 692 de 1927, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado con esta fecha decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de Enero de 1928.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez instructor,
José María Barnuevo

(Núm. 244)

(B.—151)

Martorell Maresma (Julián), natural de Barcelona, hijo de Francisco y de Isidra María de los Angeles, de cuarenta años de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, 6, entresuelo, procesado en causa por corrupción de menores, número 577 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Sánchez y Martínez, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 18 de Enero de 1928.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,
José M. Barnuevo

(Núm. 187)

(B.—152)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Eugenio Sán-

chez Valdemoro, en nombre de don Emilio Gorostiza, contra D. Eduardo Bermidez Reina, sobre pago de cantidad, se sacan por tercera vez a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Un coche automóvil, marca «Matis», matrícula M. 13.250; y

Un coche automóvil, marca S. U. P., sin número de matrícula.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Marzo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, por el primer coche, ciento treinta y cinco pesetas, y por el segundo, noventa pesetas, y que los expresados coches se encuentran depositados en los talleres propiedad del señor Gorostiza, calle de Ayala, número veintiséis.

Madrid, ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,
Abarrátegui

(A.—203)

HOSPITAL

Ruiz Revilla (Clemente), hijo de Cristino y de Angeles, de treinta años, casado, albañil, natural de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), domiciliado últimamente en la calle de la Manzana, número 17, portería, procesado en causa por estafa, número 8 del año 1928, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, 25 de Enero de 1928.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

Francisco Fabié

(B.—193)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de D. Pedro Asenjo Cabello, contra D. Luis Pineda Monserat, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte y su calle de Berruguete, número seis antiguo y cuatro moderno, que consta de planta baja y principal. Linda: por su frente, en línea de trece metros, con dicha calle; por la izquierda, entrando, en línea de veinticuatro metros treinta centímetros, con solar de igual procedencia que el que ocupa la finca, propio de doña Nicolasa Vázquez, y por la derecha, entrando, en línea de diecinueve metros cincuenta centímetros, y por el fondo, en dos líneas, una de doce metros cincuenta centímetros y otra de seis metros, con solares, de

la testamentaria de D. Lázaro López. Ocupa el solar sobre el que está construida la casa una superficie de trescientos metros cuadrados con cincuenta decímetros, equivalentes a tres mil ochocientos setenta y nueve pies cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación doscientos treinta metros cuadrados, o sean dos mil novecientos sesenta y dos pies cuadrados décimas, y el resto se destina a patio.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, establecida por los interesados en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que no estén exceptuados por la Ley consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Ante mí:

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—199)

PALACIO

En virtud de lo resuelto por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Santiago López Maroto y Ortega, contra D. Félix Escolar Desfilis, como marido y representante legal de doña Asunción Díez Guilhou, declarados en rebeldía, sobre pago de cincuenta y siete mil quinientas pesetas, gastos, intereses y costas, ha acordado notificar a los referidos demandados don Félix Escolar Desfilis, como representante legal de su esposa doña Asunción Díez Guilhou, la sentencia dictada en los mencionados autos, por medio del presente edicto, cuya sentencia contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de Enero de mil novecientos veintiocho. El señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Santiago López Maroto y Ortega,

mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Cuervo, y representado por el Procurador D. Lorenzo Olarte, contra D. Félix Escolar Desfilis, también mayor de edad, Abogado y de la misma vecindad, representado en los Estrados del Juzgado, por no haberse personado en autos como representante legal de su esposa doña Asunción Díez Guilhou, sin profesión especial, y también de esta vecindad, representada en un principio, como su marido, en los Estrados del Juzgado, habiendo comparecido después defendida por el Letrado D. Juan de la Cierva, y representada por el Procurador D. Julián Muñoz, y después en los Estrados del Juzgado, sobre pago de cincuenta y siete mil quinientas pesetas, gastos, intereses y costas; y

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Lorenzo Olarte, en nombre de don Santiago López Maroto, debo condenar y condeno a D. Félix Escolar Desfilis, como marido y representante legal de doña Asunción Díez Guilhou, a que, una vez firme esta sentencia, abone al demandante la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con más el interés legal desde el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, con expresa imposición de costas al demandado.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, José González Llana.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el mismo de su fecha.—Madrid, trece de Enero de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Guillermo Pérez Herreros.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Félix Escolar Desfilis, como marido y representante legal de doña Asunción Díez Guilhou, y a ésta, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José González Llana

(A.—204)

COLMENAR VIEJO

Poza Alvaro (Tomás), hijo de Faustino y Felipa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de veinticinco años, cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Arroyo, 49 procesado por lesiones en sumario número 365 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, a 27 de Enero de 1928.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 292)

(B.—159)

Amador Montoya (Salustiano), domiciliado últimamente en Carabanchel, comparecerá, en término de diez

días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de un caballo a Florencio Domínguez Prado, con el número 237 de 1927.

Colmenar Viejo, 27 de Enero de 1928.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 269)

(B.—160)

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el día 9 del actual, sobre las siete de la tarde a las seis de la mañana del 10 del corriente, al vecino de Navacerrada Emeterio Martín Rubio, del prado llamado «Herrero de Concejos», término de dicho pueblo, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, alzada 1,47 metros, capa negra, raza española, marca «E 39», llana izquierda.

Señas particulares: estrella en la frente y calzada en los pies, lleva la marca de la Compañía en la llana izquierda con la inicial F y el número 7.

Dado en Colmenar Viejo, a 22 de Enero de 1928.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(Núm. 239)

(B.—207)

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el día 21 del actual, sobre las ocho y media de la mañana, al vecino de Guadalix de la Sierra, Francisco Morcillo Ballesteros, de una casilla de su propiedad, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Un potro capón de tres años, alzada 1,42 metros, capa castaño, raza española, marca letra B nalga izquierda y letra F número 3 nalga derecha.

Señas particulares: pelos blancos crin, calza baja pata izquierda.

Dado en Colmenar Viejo, a 29 de Enero de 1928.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(Núm. 291)

(B.—206)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Guisasaola, en nombre y representación de don José María Requena, contra D. Mariano Fuentes, sobre pago de pesetas,

se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete. El señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista; habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Procurador don Antonio Guisasaola y Díaz Pedregal, en concepto de apoderado de D. José María Requena y Ortiz, contra D. Mariano Fuentes, que vive en la calle de Ercilla, número treinta y dos, piso bajo, sobre pago de seiscientas pesetas, importe de los alquileres del cuarto que ocupa por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre anteriores, costas y gastos.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Fallo

Que declarando, como declaro, feso al demandado en estos autos don Mariano Fuentes, en la legitimidad de la firma por él puesta en el contrato presentado, y en la certeza y procedencia de la deuda reclamada, debo condenarle y le condeno a que luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante D. José María Requena y Ortiz, o a quien legalmente lo represente, la cantidad de seiscientas pesetas que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, con más las costas y gastos causados en el juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al demandado expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Mario Serratacó

(A.—202)

GUADARRAMA

Se cita a Pedro Gómez Gavilán, de treinta y cuatro años de edad, mecánico, de estado soltero, que en 27 de Diciembre pasado se hallaba domiciliado en Madrid, calle de Harzenbuch, número 3, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra el referido señor Gómez, por lesiones a Marcelino Carralón, al ser atropellado en la carretera de Madrid a La Coruña por el automóvil de la Matrícula O., número 1.063; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Guadarrama, a 21 de Enero de 1928.

El Secretario,
Felipe Sánchez

El Juez municipal,
(Firmado)

(Núm. 211)

(B.—162)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202